



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado : YULY ELIZABETH ESPITIA NOVOA
Radicado : 2021-01044

Al proferirse auto de fecha 18 de enero de 2022, por medio del cual se decretó una medida cautelar, se ordenó el embargo y secuestro preventivo del 80% del salario que devengue la demandada como empleada de la empresa Outsourcing Servicios Informáticos S.A.S. BIC de la ciudad de Bogotá y el 80% de los honorarios en caso de ser contratista.

No obstante, se advierte que se incurrió en error al decretar dicha medida cautelar por cuanto la cautela solicitada corresponde al embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada como empleada de la empresa en mención o el 80% de los honorarios en caso de ser contratista.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error por cambio de palabras, se

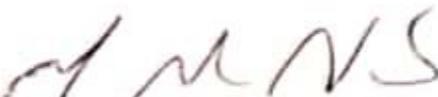
RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR numeral PRIMERO del auto calendado el 18 de enero de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada YULY ELIZABETH ESPITIA NOVOA con C.C. No. 1.010.172.162, en calidad de empleada de la empresa OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S. BIC de la ciudad de Bogotá D.C., o el 80% de los honorarios en caso de ser contratista de la misma entidad, con la advertencia de no afectar el salario mínimo legal, de conformidad a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Líbrese el oficio correspondiente dirigido al tesorero o pagador, limitando la medida a la suma de \$390.000.”

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**